



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 169/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Santos Cabrera, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, que acredita a José Santos Cabrera como Síndico Propietario del municipio actor, expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal Electoral de la entidad, y</p> <p>b) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, celebrada el uno de enero de dos mil dieciséis, por la cual se declaró la instalación del Ayuntamiento del mencionado municipio para el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.</p>	<p><b>37830</b></p>

Documentales recibidas el once de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

**IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.-**  
**NORMA GENERAL:**

a).- Decreto número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, publicado en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD' órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 13 de julio de 2018, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y Fortalecimiento del (sic) otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible.

**ACTOS:**

b.- (sic) La Aplicación número (sic) TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, publicado en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD' órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 13 de julio de 2018, por el que se reforman

*de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y Fortalecimiento del (sic) otros tribunales estatales; así como lograr un balance presupuestario sostenible, esto en virtud de que esto tiene consecuencias, si bien es cierto el fondo a que se hace referencia fue conformado por participaciones del municipio, lo cual se hizo sin tomar en cuenta al gobierno municipal que represento, si bien es cierto cabe destacar que la abrogación no contempla que (sic) fin se le dará a los recursos, lo cual vulnera a todas luces el artículo 115 Constitucional."*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **168/2018**, promovida por el Municipio de Achiapan, Estado de Morelos, dado que en los dos asuntos se plantea la inconstitucionalidad del Decreto legislativo número tres mil doscientos cincuenta (3250), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad el trece de julio del año en curso.

Atento a lo anterior, **túrnesele este expediente por conexidad**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en el primer medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra e<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

**Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, en el orden que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de

**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su importancia y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en el expediente de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el expediente. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se aplicará lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

En las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature]*

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de trece de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **169/2018**, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste.